

DECRETO ALCALDICIO N° 1568 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

REQUINOA, 03 de Junio de 2015.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

La Resolución Exenta N° 1224 de fecha 01.04.2015 del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba Convenio "Programa de Capacitación y Formación de Atención Primaria en la Red Asistencial" – Componente Capacitación Funcionaria Universal año 2015.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

DECRETO :

APRUEBASE Convenio de fecha 05 de Marzo de 2015, "Programa de Capacitación y Formación de Atención Primaria en la Red Asistencial" – Componente Capacitación Funcionaria Universal año 2015, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la I. Municipalidad de Requinoa, por un monto total de \$ 2.205.697.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/avc.

DISTRIBUCIÓN :

Secretaría Municipal (2) ✓
Dirección Adm. y Finanzas (1)
SALUD (2)
Archivo Convenios (1)
Archivo



MINISTERIO DE SALUD
OFICINA DE PARTES
Fecha: 03.06.15
Folio: 089
Hoja: 3

ASESORÍA JURÍDICA

FTR / EDU / NMR / GCS / WDP / LCS / rap.

N° 273
25/03/15

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1224

RANCAGUA, 1 ABR 2015

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio N° 56, de fecha 04 de marzo de 2015, emanada de la Dirección de Atención Primaria; Resoluciones Exentas N°s 1219, del 02 de diciembre de 2014; y N° 446, del 17 de febrero de 2015, ambas del Ministerio de Salud; Memorándum C51 N° 46, de fecha 10 de febrero de 2015, emanado del Jefe División de Atención Primaria (S); Convenios "Programa de Capacitación y Formación de Atención Primaria en la Red Asistencial" – Componente Capacitación Funcionaria Universal año 2015, de fechas, 05 y 09 de marzo de 2015, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región, que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N° 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; D.S. N° 140/04 y D.S. N° 52/15, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

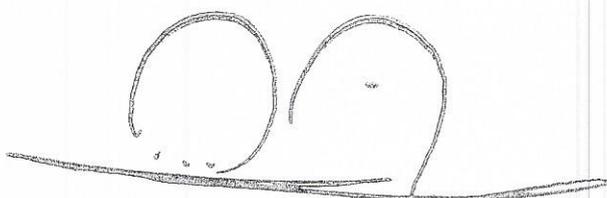
1.- APRUEBASE, Convenios "Programa de Capacitación y Formación de Atención Primaria en la Red Asistencial" – Componente Capacitación Funcionaria Universal año 2015, de fechas, 05 y 09 de marzo de 2015, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. PERALILLO	69.091.500-6	FABIAN GUAJARDO LEON
I. MUNICIP. LAS CABRAS	69.080.800-5	RIGOBERTO LEIVA PARRA
I. MUNICIP. MOSTAZAL	69.080.500-6	SERGIO MEDEL ACOSTA
I. MUNICIP. PLACILLA	69.090.200-1	MANUEL CONTRERAS ALVAREZ
I. MUNICIP. COLTAUCO	69.080.700-9	RUBEN JORQUERA VIDAL
I. MUNICIP. CHEPICA	69.090.700-3	MABEL LOPEZ FARIAS (S)
I. MUNICIP. NAVIDAD	69.073.800-7	HORACIO MALDONADO MONDACA
I. MUNICIP. PUMANQUE	69.090.800-K	FRANCISCO CASTRO GALVEZ
I. MUNICIP. PEUMO	69.080.900-1	FERMIN CARREÑO CARREÑO
I. MUNICIP. PAREDONES	69.090.900-6	JORGE ORMAZABAL LOPEZ
I. MUNICIP. LOLOL	69.090.500-0	MARCO MARIN RODRIGUEZ
I. MUNICIP. PALMILLA	69.091.000-4	GLORIA PAREDES VALDES
I. MUNICIP. MARCHIGUE	69.091.300-3	HECTOR FLORES PEÑALOZA
I. MUNICIP. MACHALI	69.080.200-7	JOSE URRUTIA CELIS
I. MUNICIP. LA ESTRELLA	69.091.400-K	GASTON FERNANDEZ MORI
I. MUNICIP. DOÑIHUE	69.080.600-2	BORIS ACUÑA GONZALEZ
I. MUNICIP. QUINTA DE TILCOCO	69.081.700-4	NELSON BARRIOS OROSTEGUI
I. MUNICIP. CODEGUA	69.080.400-K	ANA SILVA GUTIERREZ
I. MUNICIP. CHIMBARONGO	69.090.300-8	COSME MELLADO PINO
I. MUNICIP. NANCAGUA	69.090.400-4	WILSON DUARTE RABELLO
I. MUNICIP. OLIVAR	69.081.400-5	MARIA MONTERO CARRASCO
I. MUNICIP. MALLOA	69.081.500-1	LUIS BARRA VILLANUEVA
I. MUNICIP. SAN VICENTE T.T.	69.081.000-K	JAIME GONZALEZ RAMIREZ

2.- **DEJASE ESTABLECIDO** que los convenios ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- **IMPUTESE** el gasto que representen los convenios referidos, al Item Presupuestario N° 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, "*Programa de Capacitación y Formación de Atención Primaria en la Red Asistencial*" – *Componente Capacitación Funcionaria Universal año 2015.*

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



**PSIC. FERNANDO TRONCOSO REINBACH
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Transcrito Fielmente
Ministro de Fe



DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- SEREMI Salud. Reg. O'Higgins.
- Subd. RR.FF y Financ. DSS
- Direcc. Atenc. Primaria (Didier Covacevich)DSS
- Jefe Auditoría.
- Jefe Depto Finanzas.
- Unidad Transparencia DSS
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.



DIRECCION ATENCION PRIMARIA
MAMM / NMR / GCS / WDP / LCS / DCU / rap.

CONVENIO “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACION DE ATENCION PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL” – COMPONENTE CAPACITACIÓN FUNCIONARIA UNIVERSAL AÑO 2015

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua, a 05 de Marzo de 2015, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Directora Subrogante Dra. María Angélica Moreno Muñoz, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la I. Municipalidad de Requinoa, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.300-9, representada por su Alcalde Don Luis Antonio Silva Vargas, ambas con domicilio en Comercio N° 121 Requinoa, en adelante “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”. Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del año 2010, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud, dictará la correspondiente resolución”

En este contexto el Reglamento General del Estatuto de Atención Primaria, establece que el “Programa de Salud Municipal debe considerar el programa de capacitación de personal” y en el párrafo 6°, artículo 37 al 45, se establece el sistema mediante el cual se reconocen las actividades de capacitación de los funcionarios para efectos de la carrera funcionaria.

SEGUNDO: Concordante con lo anterior, las partes dejan expresamente establecido que conforme a lo establecido en las reglas generales de la Ley N° 19.378 y otras normativas legales impartidas por el Ministerio de Salud, que determinan aporte estatal a las entidades administradoras de salud municipal, señala que éste puede incrementarse en el caso que las normas técnicas, planes y programas que implemente el Ministerio ya referido e importen un mayor gasto para “**La Municipalidad.**”

En el marco de la modernización de la Atención Primaria, pilar de la reforma a la salud impulsada por el Gobierno, el Ministerio de Salud ha firmado un acta con la CONFUSAM y la ACHM, en la que se acuerda desarrollar un programa de mejoramiento de capacitación de los funcionarios de la Atención Primaria Municipal. Este acuerdo se materializó mediante el Mensaje Presidencial N° 115-346, del 08 de Mayo de 2002, con que se presentó la Ley N° 19.813.

TERCERO: En el marco de este acuerdo se establece el desarrollo de un programa descentralizado de capacitación funcionaria que garantice el acceso universal a los funcionarios afectos al Estatuto de Atención Primaria sin distinción de categorías. Este programa se co financiará con aportes del Ministerio de Salud, lo que permitirá a “**La Municipalidad**” desarrollar programas de capacitación orientados a los aspectos centrales de la Estrategia de Atención Primaria, con un enfoque de Salud Familiar y Gestión de Atención Primaria, como una forma efectiva de contribuir a la Reforma del Sector Salud y a la mejoría de la atención de salud en este nivel. Es en este sentido que el Ministerio de Salud, a través del “**El Servicio**”, ha decidido impulsar el denominado “**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL**”, cuyo objetivo es reconocer y apoyar proyectos de capacitación de los Departamentos de Salud Municipal que contribuyan a la educación continua de funcionarios, debidamente aprobado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N° 1219, de fecha 02 de Diciembre de 2014 y cuya Distribución de Recursos Financieros, se consigna al tenor de la Resolución Exenta N° 446, de fecha 17 de Febrero de 2015, del Ministerio de Salud, las que desde luego se entienden formar parte integrante del presente convenio.

- a.- Desarrollar un programa de capacitación funcionaria de acuerdo a orientaciones técnicas del mismo.
- b.- Garantizar un acceso equitativo a todos los trabajadores sin distinción de categorías.
- c.- Garantizar que el programa de capacitación, se atenga a las exigencias académicas que son reconocibles en la carrera funcionaria según el Estatuto de Atención Primaria.
- d.- Que, las actividades de capacitación se determinen en acuerdo con los funcionarios en los Comités Bipartitos.

QUINTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través de “El Servicio” asigna a “La Municipalidad” la suma de \$ 2.205.697 (Dos Millones Doscientos Cinco Mil Seiscientos Noventa y Siete Pesos), posterior a la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria de este convenio y se encuentren recepcionados los recursos por “El Servicio.”

SEXTO: Los recursos referidos en la cláusula anterior, serán transferidos por “El Servicio”, en dos cuotas de acuerdo a las siguientes formas y condiciones: **a)** La primera cuota equivalente a un 70% del monto total de los recursos financieros, una vez afinada la resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentren recepcionados los recursos por “El Servicio”; y **b)** la segunda cuota equivalente al 30% restante del monto total de los recursos financieros, de acuerdo a lo resultados de la evaluación señalada en el ítem VII del Programa antes aludido.

SEPTIMO: “La Municipalidad” además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, bajo apercibimiento de devolución inmediata de los montos transferidos en la cláusula quinta, para el caso que no se formalizare o llevare a cabo cualquiera de las estrategias propias del Programa.

OCTAVO: “La Municipalidad” debe nombrar a través de resolución un encargado del Programa Capacitación el cual será responsable de desarrollar las actividades de capacitación en su establecimiento de Salud Municipal.

NOVENO: “El Servicio” podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, conjuntamente a ello “La Municipalidad” deberá utilizar y registrar los gastos devengados del programa en forma periódica y sustentable en la documentación contable correspondiente.

DECIMO: “El Servicio” requerirá a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en el numeral tercero, cuarto y quinto de esta resolución, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, “El Servicio” deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

UNDECIMO: : Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente convenio y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsable de la coordinación, supervisión y fiscalización, al asesor técnico del Programa, de la Dirección de Atención Primaria, don Didier Covacevich Umaña; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al Jefe del Departamento de Finanzas, don Gerardo Cisternas Soto o quienes legalmente les subroguen. Los aludidos, detentarán las facultades necesarias para lograr su óptimo cometido. *No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, mensualmente o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar eventuales excedentes u optimización de los recursos.*

DUODECIMO: La personería de la Dra. María Angélica Moreno Muñoz, para representar a “El Servicio” en su calidad de Directora Subrogante, emana del solo Ministerio del artículo 9º del D.S. N° 140/04, del Ministerio de Salud; y la personería de Don Luis Antonio Silva Vargas, como Alcalde de “La Municipalidad”, consta del Decreto Exento Alcaldicio N° 3534 del 07 de diciembre 2012, de la citada Municipalidad.

DECIMO TERCERO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “El Servicio” conjuntamente con “La Municipalidad”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que “Fija Normas de

DECIMO CUARTO: El presente convenio rige a contar del primero de Enero de 2015, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término.

Sin perjuicio de lo anterior **“La Municipalidad”** faculta expresamente a **“El Servicio”** para que éste le ponga término al convenio en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

DECIMO QUINTO: Las partes para todos los efectos derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO SEPTIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de **“La Municipalidad”**, uno en poder de **“El Servicio”**, uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O’Higgins, y el restante en el Ministerio de Salud, División de Atención Primaria.



DRA. MARIA ANGELICA MORENO MUÑOZ
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA